

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO DE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE GEORGIA” SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo de supresión del requisito de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Georgia”, suscrito en Santiago, Chile, el 17 de septiembre de 2013.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Mirosevic**, don Vlado.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, para ingresar a nuestro país, por regla general, los extranjeros requieren contar con visa previa. Esto, conforme lo señalado en la legislación de extranjería vigente, vale decir, en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Agrega que el Acuerdo suscrito con el Gobierno de Georgia, constituye una excepción a esta regla, al eximir del requisito de visación a ciertas personas que se señalan.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos. En el Preámbulo se consigna el mutuo deseo de fortalecer los lazos de amistad entre las Partes.

El articulado, por su parte, conforma su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan sus normas centrales.

El Acuerdo permite que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, de cualquiera de las Partes, ingresen, permanezcan o transiten por el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa, por un período no superior a noventa días, el que podrá ser prorrogado por la autoridad competente del Estado receptor.

Respecto a aquellos titulares de los pasaportes señalados, que hayan sido destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor, sin necesidad de visa, mientras duren sus funciones. Lo mismo se aplica para sus familiares, mientras sean titulares de la misma clase de pasaportes.

Es importante señalar que los beneficiarios del Acuerdo tendrán derecho a ingresar al territorio de la otra Parte, transitar por éste y abandonar el mismo por cualquiera de los cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional; y tienen la obligación de respetar la legislación vigente en el Estado receptor.

Sin perjuicio de ello, cada Parte se reserva el derecho a negar, a su arbitrio, el ingreso de una persona a su territorio, cuando dicho ingreso sea considerado indeseable.

Igualmente, cada Parte podrá suspender la ejecución del Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de seguridad pública, orden público o protección de la salud. Deberá de ello notificar a la otra Parte de forma

inmediata mediante vía diplomática. La suspensión tendrá efecto inmediato tras esta notificación.

En lo referente a la implementación de lo convenido, las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válido, a más tardar treinta días después de la suscripción de este Acuerdo.

En caso de que estos pasaportes sean modificados o se introdujeran unos nuevos, con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo, la Parte correspondiente deberá proporcionar a la otra los ejemplares de los nuevos documentos, por la vía diplomática, al menos treinta días antes de su introducción.

Por último, el Acuerdo tendrá duración indefinida, y entrará en vigor el primer día del mes siguiente a haberse recibido la segunda notificación sobre el cumplimiento de los trámites necesarios para su entrada en vigencia. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término informando de ello, en cualquier momento, a la otra Parte, por vía diplomática. En este caso, el Acuerdo terminará noventa días después de haberse recibido la correspondiente notificación.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando el señor Riveros, en síntesis, que el presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad entre Chile y Georgia, promoviendo el desarrollo de las relaciones bilaterales entre ellos.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo. Por ello, y sin mayor debate, por 10 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella

determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo de supresión del requisito de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Georgia”, suscrito en Santiago, Chile, el 17 de septiembre de 2013.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de Octubre de 2014, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Tarud Daccarett**, y con la asistencia de los Diputados señores **Campos**, don Cristián, **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

Se designó como Diputado Informante al señor **Mirosevic**, don Vlado.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de octubre de 2014.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.